

EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN DEL NUEVO ANEXO 24 EN LOS AMPAROS DE CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

Como hicimos del conocimiento en comunicados anteriores, el pasado 6 de julio la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver un asunto patrocinado por nuestra firma, se pronunció sobre la constitucionalidad de las obligaciones en materia de contabilidad electrónica, revisiones electrónicas y buzón tributario, introducidas en el Código Fiscal de la Federación a partir de 2014.

Al respecto, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal con motivo a que consideró que la remisión establecida en el Anexo 24 a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio W3 violaba los derechos de Legalidad y Seguridad Jurídica.

En relación con lo anterior, la Suprema Corte determinó que el efecto del amparo consistía en desincorporar de la esfera jurídica del quejoso la obligación de atender los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio W3, hasta en tanto el Servicio de Administración Tributaria (SAT) formule y publique en alguno de los medios a su alcance los lineamientos a seguir para la generación de archivos XML en idioma español.



Por su parte, el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, mediante la cual se modificó el Anexo 24 declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Anexo 24 sustituye la remisión al consorcio W3 para la generación de archivos XML, señalando que para la construcción de los archivos digitales XML se deberá de atender al "documento técnico" que deberán utilizar los entes especialistas en informática y telecomunicaciones que realicen la construcción de cada uno de los archivos a enviar a través del Buzón Tributario o el portal de trámites.

A su vez, el pasado 29 de septiembre el SAT publicó en su página de internet el documento técnico referido en el Anexo 24, dentro del cual, remite nuevamente al consorcio W3, no obstante, señala que la referencia a dicho consorcio es para cuestiones técnicas.

De igual forma, se desprende del documento técnico, que todos los lineamientos que se describen en el consorcio W3 corresponden a un lenguaje de programación que no pueden traducirse a la forma y sintaxis de otro idioma como el español, siendo que dichas reglas corresponden a un lenguaje técnico de programación y no para uso del contribuyente.

En este contexto, no es claro que se cumpla con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues en caso de que dicho documento técnico sea dirigido a los especialistas en informática, todavía no se formulan y publican los lineamientos a seguir para la generación de los archivos XML en idioma español para uso del contribuyente, y que éstos puedan utilizarlos para estar en posibilidades de cumplir con la obligación de ingresar la información contable contenida en la fracción IV del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo, en caso que se considere que esta modificación cumple con los lineamiento emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los contribuyentes que promovieron amparos que hayan sido resueltos de forma definitiva, cesando de esta forma los efectos de la suspensión concedida, deberán proporcionar su información contable en forma electrónica a partir de la entrada en vigor de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2016, esto es a partir del 1 de noviembre del presente año.

Los demás contribuyentes que hubiesen promovido amparos en contra de la referida obligación, y que hubiesen obtenido la suspensión, no tendrán que dar cumplimiento hasta que el juicio sea resuelto en definitiva, siendo que subsiste la suspensión señalada. No obstante, cuando el asunto se resuelva en definitiva y cese la suspensión, deberán enviar la contabilidad de manera retroactiva a partir del mes de noviembre.

Finalmente, no debe perderse de vista que actualmente se encuentran listados para resolverse en sesión del próximo 5 de octubre, cuatro asuntos relativos a la contabilidad electrónica, con los cuales podría generarse jurisprudencia declarando la inconstitucionalidad del Anexo 24 en los mismos términos señalados en sesión de 6 de julio.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Enrique Ramírez

enrique.ramirez@mx.ey.com

Jorge Liberos

jorge.liberos@mx.ey.com

Antonio Gómez del Campo

antonio.gomez@mx.ey.com

Calafia Franco

calafia.franco@mx.ey.com

Juan Pablo Lemmen-Meyer

jpablo.lemmen@mx.ey.com

Luis Ávila

luis.avila@mx.ey.com

Manuel González

manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

Nora Morales

nora.morales@mx.ey.com

Oscar Echenique

oscar.echenique@mx.ey.com

Ricardo Villalobos

ricardo.villalobos@mx.ey.com

Valeria Lapray

valeria.lapray@mx.ey.com

Xóchitl Escobedo

xochitl.escobedo@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2016 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veráz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.